

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de ordenar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último sobre el régimen de las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas, se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones, y examinadas convenientemente se viene en conocimiento de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que se la están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares, al cierre de las horas para comidas, al régimen de días festivos no domingos y á si debe equipararse ó no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que poseen dependencia y los que están servidos por sus propios dueños ó familia de éstos.

Con el fin de resolver de una vez para siempre todas estas dudas, reuniendo en un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las aclaraciones sucesivas que se han venido dando á la Real orden de 9 de Agosto último; y

Considerando que la Real orden de 9 de Agosto de 1923 no ha hecho sino recordar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de Julio de 1918, toda vez que las tabernas y establecimientos de expendición de bebidas alcohólicas son de las que tienen que someterse á los preceptos generales de apertura y cierre, durando éste doce horas consecutivas en los días del Lunes al Sábado, con facultad de diferirse el cierre media hora los Sabados, y fijando las horas las Juntas locales de Reformas Sociales;

Considerando que en el artículo 7.º, letra A), párrafo tercero del Reglamento de ley de Descanso en domingo, y en el Real decreto de 24 de Enero de 1908 hay preceptos sustantivos y adjetivos bastantes para la clasificación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en tabernas y casas de comidas, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el acoplamiento á uno de esos tipos de la clasificación, según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de Noviembre de 1923 («Gaceta» del 10):

Considerando que con posterioridad á la ley de 4 de Julio de 1918 se ha difundido la especialidad del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, y en los cuales se expenden también algunos artículos de comer y refrescos; establecimientos que, por su índole y necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse á las tabernas; pero que requiere una especial vigilancia en la inspección, para que no se disfracen de bares comercios que sean sólo tabernas:

Considerando que según el artículo 11 de la ley reguladora de la Jornada mercantil, las horas de descanso para las comidas han de ser dos, que fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, determinando también estos organismos si deben ó no clausurarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas para la comida de la dependencia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más, siempre que en ello convengan patronos y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de cierre en los establecimientos no exceptuados, pues así se deduce de la aplicación á estos casos del espíritu que informa el art. 9.º de la ley citada al consentir pactos más favorables al descanso que las condiciones preceptuadas en aquélla:

Considerando que la jornada mercantil no es solamente precepto que deba tenerse en cuenta cuando existe dependencia, sino que ha de aplicarse con generalidad y criterio uniforme, tanto para evitar que el Estado, órgano supremo del Derecho, ampare sin intención competencias mercantiles producidas en condiciones desiguales, como para que tenga efectividad la función inspectora:

Considerando que las precauciones tomadas por el legislador en el artículo 6.º del Reglamento del Des-

canso dominical para evitar competencias desleales por parte de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos, han sido incorporados á la ley de Jornada mercantil en su art. 17 y el Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas están sometidas á un cierre continuo de doce horas cada uno de los días del Lunes al Sábado, pudiendo diferirse media hora dicho cierre los Sábados sin perjuicio del derecho á la jornada de ocho horas que tiene reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, y donde éstas no existan, el Alcalde.

3.º En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las hayan, podrán autorizar la apertura de las tabernas en Domingo y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y las de cierre habrán de dedicarse dos á la comida de la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, ó los Alcaldes donde no las hubiere, determinarán si deben ó no clausurarse las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas durante esas dos horas.

5.º El régimen de apertura y cierre de las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas es independiente de que dichos establecimientos estén servidos, por sus dueños, familia de éstos ó dependencia, y las horas fijadas por las Juntas locales, ó los Alcaldes en su caso, se observarán con escrupulosidad y carácter uniforme para toda esa clase de concesiones.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de Agosto de 1923, sino que gozan de la excepción determinada en el art. 3.º, inciso 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

7.º Los bares se considerarán como cafés económicos, salvo que se dedique al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de establecimientos para distinguir las taber-

nas, casas de comidas, cafés económicos y bares se hará por los Alcaldes, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales, y contra la providencia de dicha Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolverá oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndose á su vez recurso de alzada contra la providencia del Gobernador. Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de las dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero eso no podrá desvirtuar el cierre de doce horas consecutivas previsto para los establecimientos no exceptuados en el art. 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al coqueo vino ni bebidas alcohólicas de las expedidas por las tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas.

11. Los Inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les están encomendadas á la inspección por las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir ó castigar estas infracciones será pública.

13. Estas reglas se publicarán en la «Gaceta de Madrid» con carácter general, debiendo los Gobernadores civiles publicariás en el Boletín Oficial de sus respectivas provincias para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Flores Posada.

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta núm. 2 de 2 de Enero).

Segunda sección

Número 13.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1923

MES DE NOVIEMBRE

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos.	1.449	279
Defunciones.	893	209
Matrimonios.	591	151
Abortos.	21	13
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad.	2'24	1'94
Mortalidad.	1'38	1'46
Nupcialidad.	0'91	1'05
Mortinatalidad.	0'03	0'09
Población de la		
provincia.	647	608
capital	143	578
Nacidos.		
Varones.	829	183
Hembras.	620	96
TOTAL.	1.449	279
Legítimos.	1.370	267
Ilegítimos.	74	7
Expositos.	5	5
TOTAL.	1.449	279
Abortos.		
Nacidos muertos.	20	12
Muertos al nacer.	1	1
Muertos... } Antes de las 24 horas.	"	"
TOTAL.	21	13
Fallecidos.		
Varones.	467	111
Hembras.	426	98
TOTAL.	893	209
Menores de un año.	146	23
Menores de cinco años.	311	68
De cinco y más años.	582	141
TOTAL.	893	209
En establecimientos benéficos.	6	1
Menores de cinco años.	41	19
De cinco y más años.	74	20
TOTAL.	74	20
En establecimientos penitenciarios.	1	"

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	19	5
2 Tifus exantemático.	"	"
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	11	"
4 Viruela.	"	"
5 Sarampión.	5	1
6 Escarlatina.	1	"
7 Coqueluche.	4	"
8 Difteria y crup.	15	3
9 Gripe.	10	1
10 Cólera asiático.	"	"
11 Cólera nostras.	"	"
12 Otras enfermedades epidémicas.	5	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	66	19
14 Tuberculosis de las meningis.	4	"
15 Otras tuberculosis.	11	4
16 Cáncer y otros tumores malignos.	34	7
17 Meningitis simple.	23	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	58	13
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	56	23
20 Bronquitis aguda.	30	5
21 Bronquitis crónica.	29	6
22 Neumonía.	23	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	57	9
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	9	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	99	21
26 Apendicitis y Tifitis.	1	1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	7	3
28 Cirrosis del hígado.	2	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	19	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"	"
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	4	"
32 Otros accidentes puerperales.	4	"
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	38	2
34 Senilidad.	48	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	4	1
36 Suicidios.	1	"
37 Otras enfermedades.	176	50
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	20	5
Total.	893	209

Murcia 23 Diciembre 1923. =El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Número 18.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

E Apartado B) del artículo 8.º del vigente Reglamento de Automóviles, previene que todos los propietarios de esta clase de vehículos de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría están obligados bajo su responsabilidad a presentar periódicamente cada cinco años a nuevo reconocimiento los referidos vehículos y los de 4.ª categoría y de 3.ª dedicados a alquiler ó servicio público se someterán a ese nuevo reconocimiento cada año.

Como en esta provincia existe un buen número de toda clase de automóviles para los cuales no se ha cumplido ese requisito, se previene por la presente que los dueños de los mismos deberán solicitar ese trámite dentro del plazo de un mes contado a partir de esta fecha, en la inteligencia de que aquéllos que no lo verifiquen se les considerará caducado el permiso para la circulación del vehículo.

Los Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia harán saber por los medios eficaces que estén a su alcance, a los vecinos de sus respectivos términos municipales dueños de automóviles, el contenido de la presente disposición y de haberlo hecho darán cuenta a este Gobierno.

Para cumplimentar el requisito referido se dirigirá instancia a mi Autoridad acompañada del carnet correspondiente para la circulación del vehículo, y ya se pondrá en conocimiento de los respectivos inte-

resados por el Ingeniero encargado de este servicio, las fechas y puntos donde han de concurrir a practicar la nueva inspección reglamentaria del vehículo.

Murcia 4 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.094.
TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO
en el
MAGISTERIO NACIONAL
MURCIA

Relación nominal de las señoras Opositoras que han sido aprobadas en el cuarto y último ejercicio (labores) de estas oposiciones.

- D.ª Obdulia Alcaraz Ruiz, 28 puntos.
- Carmen Baró Benedé, 57.
- Rosario Beléndez Fernández, 28.
- Rosario Juana Berenguer Rojo, 35 puntos.
- Pura Bosque Carceller, 56.
- Rogelia Caballero Monerri, 40.
- Isabel Caparrós González, 47.
- Catalina Trinióad Cano Jiménez, 30 puntos.
- Jacoba Cánovas Viejo, 28.
- Isabel María Carrillo García, 36.
- Joaquina Catalá Mollá, 28.
- Juana Cervantes Domenech, 30.
- Ovidia Palmira Chapín Osorio, 56 puntos.
- Lucía Delgado Lorenzo, 38.
- Isabel Doñate Torres, 45.
- Laura Egea Quítez, 42.
- Maria Fuensanta Galindo Martínez, 31.
- Rosa García Alfonso, 32.
- Antonia García Ayala, 45.

D.ª Mercedes García Martínez, 28.
 Josefa García Nogales, 42.
 Dolores García Rivera, 28.
 Antonia García Sánchez, 34.
 Natividad García Yañez, 32.
 Bienvenida Gómez Guiliamón,
 38 puntos.
 Josefa Granja Casas, 44.
 Fuensanta Gutiérrez Abellán, 28.
 Dolores Gutiérrez Sánchez, 29.
 Josefa Hernández López, 48.
 María Hernández López, 56.
 María Remedios Higuera Martí-
 nez, 35.
 Beatriz Ilián Porta, 29.
 María Concepción Lanzarote Gu-
 tiérrez, 44.
 Pilar López Alvarez, 50.
 María Josefa López Gandía, 37.
 Josefa Lozano Pinar, 45.
 Adelaida Llacer Alegre, 33.
 María del Dulce Nombre Marin
 Ripoll, 34.
 Josefa Muñoz Martínez, 33
 María Navarro Vives, 48.
 María Palacios Molina, 28.
 Justina Parvieux Galvache, 34
 María Pastor Guijarro, 33.
 María del Pilar Pérez Sánchez,
 43 puntos.
 Juana Pérez Torrano, 35.
 Caridad Poze Gal, 28.
 Laura Pujana Tello, 42.
 Luisa Rasines Zorrilla, 36.
 Plácida Ramos Fernández, 52.
 María Ramos Fernández, 30.
 Vicenta Riera Climent, 28.
 Genoveva Ruiz Cano, 37.
 Salomé Ruiz Plá, 45.
 Elvira Sánchez Saura, 35.
 Isabel Adelina Sarrion Blázquez,
 47 puntos.
 Candelaria Saura Albaladejo, 32.
 Josefa Segura Martínez, 45.
 Cecilia Serrano Díaz, 35.
 Irene Serrano Díaz, 28.
 Teresa Serrano Pastor, 43.
 Victoria Torres Leal, 28.
 Mercedes Velivé Buena, 35.
 Clementina Villanueva Rodri-
 guez, 56.
 Baldomera J. Villatoro Avenda-
 ño, 32.
 María de la Luz Villazón Alonso,
 49 puntos.
 Julia Vitoria Calafé, 28.

Murcia 15 de Diciembre de 1923.
 —El Secretario del Tribunal, Victo-
 riano Masía.—V.ª B.ª: El Presiden-
 te, J. Rubio.

Cuarta sección.

Número 3.124.

Requisitoria.

Vicente Franco Jerez Moreno, hi-
 jo de Vicente y de Nieves, natural
 de Valencia, de estado soltero, pro-
 fesión cerrajero, de 21 años de edad,
 estatura regular, sus señas perso-
 nales: pelo y cejas negro, ojos par-
 dos, nariz y boca regular, barba sa-
 liente, color pigmentado, su frente
 despejada, señas particulares nin-
 guna, no sabe leer ni escribir, pro-
 cesado por el delito de desertión,
 en la actualidad desertado, compa-
 rezca en el término de treinta días
 a partir de la publicación de esta
 requisitoria ante el Sr. Juez instruc-
 tor Alférez de Infantería de Marina
 D. Joaquín Lascurain, residente en
 el Arsenal de este Departamento,
 para responder á los cargos que le
 resulten en causa que por el expre-
 sado delito se le instruye, bajo aper-
 cibimiento que de no efectuar su
 presentación en el plazo citado será
 declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 20 de Di-
 ciembre de 1923 — El Secretario,
 Felipe Conesa.—V.ª B.ª: El Juez ins-
 tructor, Joaquín Lascurain.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
MAZARRON					
Tercer trimestre 1921-22.					
232	Francisco Gallego Jorquera.	Carro.	I. Peral.	11	75
233	Arturo Larios Martínez.	Id.	Santa Rosa.	11	75
234	Bartolomé Gómez López.	Id.	Carros.	11	75
237	Manuel Francés García.	Id.	Aceña.	11	75
245	Ginés García Carvajal.	Id.	Granados.	23	50
248	Andrés Romero García.	Id.	Progreso.	23	50
252	Ginés Fernández García.	Id.	Ermitas.	23	50
256	Asensio Heredia Francés.	Id.	Ceballos.	23	50
258	Ginés Izquierdo Acosta.	Id.	Estación.	23	50
261	José Acosta Morales.	Id.	Granados.	11	75
262	Ginés Gallego García.	Id.	G. Aznar.	11	75
263	Francisco Ortega Caparrós.	Id.	Fundición.	11	75
264	Francisco Martínez Marcos.	Id.	Puigcerver.	35	24
266	Miguel Hernández Vivancos.	Id.	Id.	11	75
268	Marcos Gómez López.	Id.	G. Cassola.	11	75
274	Pedro Vivancos Guillén.	Id.	Santa Aurelia.	11	75
280	Luis Zamora García.	Id.	Puigcerver.	23	49
282	Diego Rodríguez Rubio.	Id.	Cervantes.	23	49
283	Antonio García Gallego.	Id.	E. D. Benito.	23	49
285	Juan Granados Bailesta.	Id.	Carros.	23	49
284	Alonso García Moreno.	Id.	G. Cassola.	23	49
289	Eusebio Costa Martínez.	Id.	Romero.	23	49
291	Andrés Carvajal García.	Id.	J. Costa.	23	49
367	Sebastián Dávila Escobar	Id.	Ceballos.	27	41
368	Antonio Fuentes García.	Id.	G. Aznar.	27	41
392	Francisco Martínez Alarcón.	Id.	Puigcerver.	323	55
323	Luciano Muñoz Moreno.	Id.	J. Costa.	376	41
394	Francisco Martínez Alarcón.	Id.	Puigcerver.	16	17
10	Sebastián Guillén.	Id.	Puerto.	160	18
16	Francisco Jaén Pérez	Tejidos.	G. Toral.	123	14
39	Juan Antonio Martínez Yúfera.	R. hechas.	Puerto.	13	88
43	José Delgado Macián.	Confecciones.	Id.	32	04
53	Juan Cánovas Berruezo.	Abacería.	G. Cassola.	19	22
156	Alfonso Martínez C de Vaca.	Café.	San Andrés.	19	22
4.º trimestre 1921-22.					
191	Clemente García Carvajal.	Carro.	Granados.	23	49
197	José Marin García.	Id.	Molinete.	23	49
204	Pedro Carvajal Pérez.	Id.	San Andrés.	23	49
206	Antonio González García.	Id.	Puigcerver.	23	49
207	José Sánchez Méndez.	Id.	Calderón.	23	49
210	Juan Martínez Zamora.	Id.	Jesús.	23	49
212	Clemente García Muñoz.	Id.	Id.	23	49
213	Ginés Méndez Paredes.	Id.	San Silvestre.	11	75
214	Juan Heredia Martínez.	Id.	Puigcerver.	11	75
220	Miguel Méndez Gómez.	Id.	Serreta.	11	75
221	José García Román.	Id.	San Silvestre.	11	75
222	Andrés Vélez García.	Id.	Cruz.	11	75
230	Clemente González García.	Id.	San Donato.	35	25
232	Francisco Gallego Jorquera.	Id.	I. Peral.	11	75
233	Arturo Larios Martínez.	Id.	Santa Rosa.	11	75
234	Bartolomé Gómez López.	Id.	Carros.	11	75
237	Manuel Francés García.	Id.	Aceña.	11	75
245	Ginés García Carvajal.	Id.	Granados.	23	50
248	Andrés Romero García.	Id.	Progreso.	23	50
252	Ginés Fernández García.	Id.	Ermitas.	23	50
256	Asensio Heredia Francés.	Id.	Ceballos.	23	50
258	Ginés Izquierdo Acosta.	Id.	Estación.	23	50
261	José Acosta Morales.	Id.	Granados.	11	75

(Se continuará)

Sexta sección

Número 3.107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Ejercicio de 1923 24

Con nominal de los jornales invertidos en el Cementerio municipal de ésta, en la semana del 3 al 8 de Diciembre de 1923.

	Pts.	Cts.
José Vinal, por tres jornales, á 3'50 pesetas uno..	10	50
Nicolás Vinal, por id. id.	10	50
Antonio Vinal, por id. id.	10	50
Francisco ASENSIO, por id. idem.	10	50
Total.	42	»

Importa la presente relación á las figuradas cuarenta y dos pesetas. Abanilla 13 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Bartolomé J. Murcia.

Octava sección.

Número 3.083.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario por el delito de estafa, contra Miguel Ramón Enrique, mayor de edad, casado, viajante, domiciliado en Ceheglio, cuyo actual paradero se desconoce, en el que he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las expresadas autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca á diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Mariano Avilés.—Francisco Serra.

Número 17.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que habiendo sido capturado el procesado Vicente García Sánchez, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día quince de Noviembre anterior y en el *Boletín Oficial* de la provincia de veintiocho del mismo mes, según

lo acordado en el anuncio número ciento veintinueve de mil novecientos veintitrés, sobre hurto, dejándose asimismo sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura del referido procesado.

Dado en Lorca a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, José Encinas.

Número 3.141.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Requisitoria.

Caparrós Sánchez Maximiliana ó Maximiana, hija de Martín y de Martina, de 33 años, casada, natural de Jaraco, ó de Valencia donde tuvo su último domicilio en calle de Fresquet núm. 42, morena, de ojos oscuros, pelo castaño, que viste falda larga, chal y pañuelo de seda negros, y calza brodequines, procesada en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión.

Hellin veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Jacinto Ramos.

Número 3.074.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALBACETE

Don Felipe Cardiel y Escudero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Antonio Fernández Martínez, conocido por Antoñito el Andalúz, que según los datos adquiridos es cartista y se halla procesado por el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, por atentado a la Autoridad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que bajo el número 163 de 1923, se sigue por el delito de hurto de quinientas pesetas al vecino de Cotillas José Verdú Barceló, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del cuatro al cinco de Agosto último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albacete á diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Felipe Cardiel.—Miguel Casado.

Número 14.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Ruiz Jodar Pedro (n) Lobo, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 14 de Marzo próximo, para asistir al juicio oral señalado en causa instruida contra Nicolás Zapata García, sobre disparos.

Lorca 31 de Diciembre de 1923.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, Mariano García.

Número 3.084.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Bailón y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de una cartera con mil setenta y cinco pesetas á D. José Templado Martínez, en la villa de Abarán, en la tarde del veintisiete de Septiembre último, ha acordado que por medio de la presente se proceda a la citación de Juan Miguel Muñoz Serrano, conocido por el Magitas y Antonio Fernández Martínez (a) Antoñito el Andalúz, que se dice residen en Murcia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibiéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 10 de Diciembre de 1923.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 3.104.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILAFRANCA DEL PANADÉS

Don Luis Jayure de Torres, Juez de instrucción de Villafranca del Panadés y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que instruyo con el núm. 59 de 1923, se cita y llama al más próximo pariente y á cuantas personas puedan identificar el cadáver de un sujeto, de estatura mediana, pelo negro, barba sin afeitar, nariz y labios regulares, color moreno, complexión robusta, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, cuyo sujeto que al parecer se llamaba Antonio y era natural de Cartagena, era portador y vestía pantalón y americana de paño oscuro, camisa de percal á rayas azules y usaba gorra oscura, todo ello muy usado, falleció en la tarde del primero del actual en un pajaro del término de Santa Margarita y Monjas, en este partido judicial, debiendo comparecer las personas que se cita con este edicto ante este Juzgado dentro del término de quinto día á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de veinticinco pesetas cada uno que deje de comparecer.

Dado en Villafranca del Panadés á cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Luis Jayure.—Por disposición de S. S.ª, Eugenio Labramonde.

Número 3.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Méndez Belmar, vecino de Mazarrón, de donde se marchó hace unos siete meses con dirección á Francia en busca de trabajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Bole-*

tin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia con fecha veintiséis de Octubre último, declarada firme en siete de Noviembre siguiente, en la causa seguida en este Juzgado con el número 36 de 1922, sobre hurto, contra Pablo García Serrano y otro, se ha acordado hacerle entrega definitiva de las aves recuperadas y que fueron depositadas en su poder y requerirle además para que manifieste si perdona ó no la suma de diez pesetas que en concepto de indemnización tienen que abonarle los penados Pablo García Serrano (a) Liebre y Francisco Sánchez Navarro (a) Terrible; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 15.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de citación.

Nicolas Serrano Antonio, peón caminero, domiciliado últimamente en Mula, comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia el día 7 de Febrero del año próximo venidero á las diez de su mañana, al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por atentado, contra Magdalena Palazón y otros, con el núm. 46 de 1920.

Mula 28 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.